

Bogotá, 11 de febrero de 2021

Señores  
**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**  
Ciudad

Ref.: Observaciones a la invitación pública No. **001 de 2021**

De acuerdo al cronograma de la Invitación pública y estando dentro el plazo estipulado me permito realizar las siguientes observaciones:

1. OBSERVACION: En el numeral 21.3.8. "Propiedad de la flota 30% mínimo" El futuro contratista debe garantizar para la operación un porcentaje mínimo del 30% de flota recurrente propia, los cuales deben ser acreditados con tarjeta de propiedad o contratos de leasing, adicionalmente para aquellos vehículos que no sean propios antes de iniciar operación debe existir un contrato escrito con cada uno de los propietarios de los vehículos que prestarán el servicio y para todo lo anterior un contrato con cada una de las personas vinculadas para cumplir el objeto del contrato. Asimismo, la flota propia debe ser acreditada con un mínimo del 30% de **vehículos automotores rígidos (van, camión, tractocamión) de al menos cuatro (4) ruedas** y con un mínimo del 30% de **motocicletas**."

A pesar de que la entidad bajo la solicitud de que el futuro contratista debe garantizar el 30% como flota propia, nos sigue pareciendo es que un requisito que restringe participación y pluralidad de oferentes,

Adicionalmente la entidad está tomando factores de ponderación como propiedad de flota y modelo de vehículos, conllevando a elevar los costos de la operación, y limitando la participación equitativa y transparente.

Cuál es el criterio jurídico y técnico en el cual se fundamenta la entidad para incluir este criterio que limita la participación y pluralidad de oferentes,

Según sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado

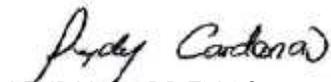
**"CONTRATACION ESTATAL - Principios / PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA - Bases / PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA - Se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de

requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad."

Se le solicita a la entidad establecer pliegos equitativos y en igual de condiciones, eliminando este requisito como habilitante y factor de ponderación.

cordialmente



LEYDY CARDENAS  
Representante Legal  
AFIDG

Copia: Contraloría General de la Nación  
Procuraduría General de la Nación  
Red Veeduría Nacional